

DECRETO 0672 DE 2001

SANTA FE, 20 DE ABRIL DE 2001

AMPLIA LOS TERMINOS DE CONTRATACION PREVISTOS EN EL DECRETO 0330 DEL 02 DE MARZO DE 1995

FIRMANTES: REUTEMANN - MERCIER

DECRETO N° 0672

SANTA FE, 20 ABR 2001

VISTO:

El expediente N° 00601-0014161-2 del registro del Sistema de Información de Expedientes; y,

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones la Secretaría de Servicios Públicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Vivienda manifiesta en su Memorándum SSP N° 07 (fojas 1) que se prevé financiar la obra: Reconstrucción Tramo Norte de la Costanera de Santa Fe, dentro del Programa para Inundaciones, con contraparte provincial (25% aproximadamente) a cargo del Fondo de Emergencia Social Ley 24.443 y otras;

Que por tal circunstancia en función de la normativa del Decreto N° 330/95 resulta procedente efectuar licitaciones y contrataciones de obras en los marcos regulatorios de programas de financiamiento externo que, en algunos casos, prevén la aplicación de sus propias normas en lugar de la Ley N° 5188, que resulta aplicable para las que se ejecuten dentro del Fondo de Emergencia Social, por lo que solicita la ampliación de lo previsto en dicha norma;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos (M.O.S.P.yV.) en su Dictamen N° 14.409/01 (fojas 2/3), destaca que los marcos regulatorios de los procedimientos licitatorios que se efectúan con financiamiento de organismos de crédito externo, resultan legalmente procedentes al ser aprobada por la Legislatura Provincial la toma de los créditos y la aplicación de sus normas a los procedimientos de selección de cocontratantes que se ejecuten en el mismo, por ley especial se autoriza la aplicación de normas diferentes que las contenidas en la Ley N° 5188 de Obras Públicas, que es el marco legal regulatorio de las obras que ejecuta la provincia;

Que en el caso de las obras que se ejecuten, con financiamiento total o parcial, dentro del marco de la Ley N° 24.443, el Poder Ejecutivo dispuso por intermedio del Decreto N° 330/95 (fojas 5/17) que "las contrataciones que,

con recursos del Fondo de Emergencia Social, lleve adelante la provincia por intermedio de la Unidad Ejecutora, se efectuarán en un todo de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Leyes de Contabilidad y de Obras Públicas ..." (Artículo N° 21);

Que consecuentemente, la normativa reglamentaria de las obras que se ejecuten en el marco del Fondo de Emergencia Social, no prevé el supuesto consultado, es decir aquellas licitaciones que se efectúen en el marco de programas crediticios de organismos internacionales con las normas que ellos legalmente imponen y con financiamiento parcial de fondos provenientes de la Ley N° 24.443;

Que en tal inteligencia, habiendo el Poder Ejecutivo ejercido actividad normativa reglamentaria que autolimita el ejercicio de sus funciones administrativas, no resulta procedente la convocatoria a licitaciones con fondos de la Ley N° 24.443, con otra normativa que no sea la Ley N° 5188 de Obras Públicas;

Que no obstante expresa que, de entenderse conveniente a los intereses públicos convocar licitaciones en el marco de programas de créditos externos, acuerdos especiales o legislaciones particulares con financiamiento parcial en el marco del Fondo de Emergencia Social, correspondería que se disponga una opción particular para el presente caso, o bien una genérica para todos los supuestos en que se decida financiar parcialmente con fondos de la Ley N° 24.443, obras que se contraten en el marco de programas de créditos externos;

Que para ello se aconseja ampliar los términos de contratación previstos por el Decreto N° 330/95 (Artículo N° 21), disponiendo incluir además de los previstos, una habilitación genérica para todas las obras que se contraten en el marco de programas de créditos externos, acuerdos especiales o legislaciones particulares, que se decida financiar parcialmente con fondos de la Ley N° 24.443;

Que en tal sentido se ha expedido la Secretaría de Servicios Públicos del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda (fojas 4);

POR ELLO,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Amplíanse los términos de contratación previstos por el Artículo 21 del Decreto N° 330 de fecha 2 de marzo de 1995, disponiéndose incluir, además de los previstos, una habilitación genérica para permitir el financiamiento parcial con fondos de la Ley N° 24.443, a todas las obras que



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

se contraten en el marco de programas de créditos externos, acuerdos especiales o legislaciones particulares.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.